

del Juzgado, en donde podrán examinarse por quienes se hallen interesados en tomar parte en las subastas, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con los títulos de propiedad que de aquéllas resulten y no tendrá derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, a los efectos de la titularidad de la finca que se subasta.

Quinta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Que regirán en las subastas las normas que se contienen en los artículos 1.499, 1.500, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los que le fueren de aplicación de la Ley y Reglamento Hipotecarios.

Biene objeto de la subasta

Urbana 98. Vivienda tipo B. Corresponde al bloque 9, portal 3, planta cuarta, vivienda número 4 del edificio denominado «Aragón», que forma parte de la urbanización «Vistafranca», sito en calle particular sin nombre abierta en terrenos procedentes del «Cortijo de Vistafranca», situado en el partido primero de la Vega, de esta ciudad. Ocupa una superficie útil de 68 metros 60 decímetros cuadrados, distribuida en diferentes habitaciones y servicios. Linda: Frente, entrando, rellano de acceso y patio de luces; derecha, entrando, vivienda número 3 del portal número 3; izquierda, entrando, patio de luces y vivienda número 3 del portal número 4, y fondo, entrando, zona de desahogo. Cuota 0,273 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Málaga al folio 146, tomo 1.357 moderno, inscripción cuarta, finca registral número 19.786-B. El valor de tasación de dicha finca es de 5.900.000 pesetas.

Dado en Torremolinos a 30 de julio de 1999.—El Juez.—La Secretaria.—37.466.

TORRENTE

Edicto

Doña Esperanza Benedicto Vicente, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torrente (Valencia),

Hace saber: Que en los autos de separación 358/1997 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En Torrente, a 7 de junio de 1999. Vistos por la ilustrísima señora doña Sonsoles Mata Llorca, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torrente, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número 358/1997, promovidos por la Procuradora señora Sabater Olmos, en nombre y representación de doña Rosario Judías Arano, contra don Antonio Ferrer Ortiz, declarado en rebeldía y con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora señora Sabater Olmos en nombre de doña Rosario Judías Arano, contra don Antonio Ferrer Ortiz, debo decretar y decreto la separación de los cónyuges citados con todos los efectos complementarios y las siguientes medidas:

1. Separación de los cónyuges, que a partir de este momento podrán señalar libremente su domicilio.

2. Revocación de todos los poderes y consentimientos otorgados entre ambos.

3. La disolución de la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia.

La administración de los bienes gananciales la conservarán ambos, hasta la liquidación de la sociedad legal, formando inventario de todos ellos, con obligación de rendir cuentas cuando para ello fuere requerido. Cualquiera de los cónyuges necesitará

el consentimiento del otro, o autorización judicial, para realizar actos de disposición y para los de gestión que excedan de la administración ordinaria.

4. Se atribuye a la actora la guardia y custodia del hijo menor del matrimonio, Sergio, quedando compartida la patria potestad, pudiendo Sergio ver y relacionarse con su progenitor no custodio cuantas veces tenga por conveniente.

5. La atribución del uso y disfrute del domicilio conyugal, así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo, a la esposa, pudiendo el esposo retirar previo inventario, si no lo hubiere hecho ya, sus ropas y enseres de uso personal.

6. Don Antonio Ferrer Ortiz abonará a la señora Judías, en concepto de pensión alimenticia a favor de Sergio, la cantidad mensual que se determine en ejecución de sentencia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que a tal efecto señala la esposa. Esta cantidad será exigible desde la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de que, practicada la liquidación de gananciales, se solicite su modificación, conforme al artículo 101 del Código Civil.

7. Don Antonio Ferrer Ortiz abonará a la actora como pensión compensatoria la cantidad que se determine en ejecución de sentencia y conforme a lo establecido en la medida anterior.

En la cuantificación de ambas pensiones se tendrá en cuenta lo establecido en los fundamentos de derecho de tal resolución, debiéndose las mismas mensualmente, ser pagadas por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en doce mensualidades al año. Dichas cantidades sufrirán las variaciones anuales equivalentes al porcentaje de las que experimenten los ingresos totales del obligado al pago, y se devengará dicho aumento desde el 1 de enero de cada año. En el supuesto de que no existieran ingresos fijos, percibidos directamente de una empresa o entidad, se tendrá en cuenta el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y organismo que le sustituya.

No se hace especial imposición de las costas procesales.

Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, don Antonio Ferrer Ortiz, actualmente en ignorado paradero, libro el presente en Torrente, a 29 de julio de 1999.—La Secretaria, Esperanza Benedicto Vicente.—37.344-E.

TREMP

Edicto

En virtud de lo acordado en los autos número 249/1998, de jurisdicción voluntaria, se hace público que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don Jaime Bellera Bochaca, para la declaración de fallecimiento de don José Bellera Bochaca del que se tuvieren sus últimas noticias con fecha 1 de abril de 1938, a los pocos meses de su incorporación al Ejército Republicano y durante el transcurso de la batalla del Ebro. Dando a conocer la existencia del presente expediente con el objeto de que si alguien tuviera noticias de la existencia de don José Bellera Bochaca, se ponga en conocimiento de este Juzgado lo antes posible.

Dado en Trempl a 13 de enero de 1999.—El Secretario judicial.—37.411.

1.ª 23-9-1999

VALENCIA

Edicto

Doña Carmen Sebastián Sanz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 19 de los de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento ejecución hipotecaria del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, con el número 703/1998, promovido por don Daniel Climent Albareda, contra don José Manuel Portero Suárez y doña Isabel Navarro de Palencia Gimeno, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 27 de octubre de 1999, a las diez horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiendo a la suma de 8.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar los bienes rematados en la primera, el día 27 de noviembre de 1999, a la misma hora, siendo el tipo el 75 por 100 de la primera subasta.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de diciembre de 1999, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda pero sin sujeción a tipo.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrarán al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si persistiere tal impedimento.

Condiciones de la subasta

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo expresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, urbana de Colón, edificio Juzgados, sita en la calle Navarro Reverter, planta baja de dicho edificio, aportando resguardo justificativo en que conste fecha y número de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Tercera.—La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, y previa consignación a que se refiere la condición segunda.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, Oficina de Información de Subastas del Decanato de los Juzgados de Valencia, avenida Navarro Reverter, 1, 1.º, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación a los deudores, para el caso en que no se pueda practicar la notificación en el lugar establecido en la Ley Hipotecaria, del día, hora y lugar de las subastas.

Bienes objeto de la subasta

Urbana, sita en Valencia, calle Corona, número 6, puerta número 5, de 112,75 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia número 3 al tomo 1.330, libro 119, folio 61, finca número 7.053, inscripción segunda.

Urbana, desván de 22,64 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia